

STSJ de la Comunidad Valenciana de 15 de mayo de 2008, recurso 830/2008

Despido disciplinario improcedente: readmisión obligatoria de personal laboral fijo en aplicación del art. 96.2 EBEP (acceso al texto de la sentencia)

En el presente caso, el TSJ estima un recurso de suplicación, presentado por un trabajador despedido improcedentemente por una empresa pública, y condena a ésta readmitirlo y a abonar los salarios no percibidos desde la fecha del despido hasta el momento de la readmisión.

Del conjunto de motivos planteados por el recurrente, el Tribunal acoge sólo el que denuncia la vulneración del art. 96.2 EBEP -que establece la readmisión obligatoria del trabajador, una vez reconocida la improcedencia del despido-, pues la sentencia de instancia convalida incorrectamente la decisión empresarial de reconocer la improcedencia del despido del trabajador y de abonarle la indemnización prevista en el art. 56.1 a) ET.

En efecto, **el TSJ afirma que la norma es clara y rechaza la argumentación de la sentencia de instancia, aduciendo la primacía de la ley sobre los convenios colectivos,** cuando aquella razona que el citado precepto "no resulta de aplicación al caso de autos, al estar sujeta la relación laboral del actor al convenio colectivo de la empresa".

Tampoco prospera la tesis planteada por la empresa pública, consistente en calificar la relación del actor como de alta dirección. Primero, porque el art. 13 EBEP difiere la regulación del régimen jurídico de este personal a un posterior desarrollo reglamentario que todavía no se ha producido y, después, porque no consta que las funciones del recurrente fueran directivas, sobre todo cuando fue contratado con la categoría profesional de técnico ferroviario superior.